

AUTO No. 02917

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, mediante radicado No. **2018ER200971 del 29 de agosto de 2018**, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados, para los siguientes vehículos: **1.)** placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009; **2.)** Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008; **3.)** Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013; **4.)** Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006; **5.)** Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010; **6.)** Placa SPD653, marca Hino, modelo 2012; **7.)** Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011; **8.)** Placa SXX126, marca Chevrolet, modelo 2011; **9.)** Placa TZR754, marca Chevrolet, modelo 2013; **10.)** Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009; **11.)** Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011; **12.)** Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012; **13.)** Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012; **14.)** Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012; **15.)** Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015; **16.)** Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.

Que posteriormente, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, presentó radicados Nos. **2018ER282778 del 30 de noviembre de 2018**, **2019ER33989 del 8 de febrero de 2019** y **2019ER81138 del 10 de abril de 2019**, por medio de los cuales dio alcance al radicado mencionado anteriormente y solicitó incluir a la solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados los siguientes vehículos: **1.)** Placa WOY718, marca Renault, modelo 2017; **2.)** Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014; **3.)** Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014 y **4.)** Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.

AUTO No. 02917

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos para la solicitud de registro único de movilización de aceites usados, lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR38-F-1-V6.0), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital, por tanto el usuario cumple con el requisito.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos con placas: **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**
4. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de agosto de 2018.
5. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003) físico y magnético.
6. Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos: **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el ministerio de transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente. Certificado de la capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, emitido por **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el ministerio de transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.

AUTO No. 02917

9. Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames. Registro fotográfico de los vehículos de placa **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 3865773 del 21 de octubre de 2017, por un valor de **UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.022.361)** expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que dicha documentación será tenida en cuenta para el trámite de solicitud registro de movilizadores a nombre de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4.**

Que es necesario que el usuario radique la siguiente documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental que nos ocupa: **1.)** Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa **TZT237**, que de acuerdo con la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.** **2.)** Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa **SXX129 y TZR754.**

Que, en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados, para los vehículos con placas **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

AUTO No. 02917

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.
Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 señala: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

AUTO No. 02917

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

Página 5 de 9

AUTO No. 02917

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por

AUTO No. 02917

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 10 del artículo tercero de la Resolución No. 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, para los vehículos: **1.)** placa **VEV692**, marca Chevrolet, modelo 2009; **2.)** Placa **VEP789**, marca Chevrolet, modelo 2008; **3.)** Placa **TTX923**, marca Chevrolet, modelo 2013; **4.)** Placa **SPO471**, marca Ford, modelo 2006; **5.)** Placa **VFC724**, marca Chevrolet, modelo 2010; **6.)** Placa **SPD653**, marca Hino, modelo 2012; **7.)** Placa **SXX129**, marca Chevrolet, modelo 2011; **8.)** Placa **SXX126**, marca Chevrolet, modelo 2011; **9.)** Placa **TZR754**, marca Chevrolet, modelo 2013; **10.)** Placa **VEV333**, marca Chevrolet, modelo 2009; **11.)** Placa **SXW881**, marca Chevrolet, modelo 2011; **12.)** Placa **TGL429**, marca Chevrolet, modelo 2012; **13.)** Placa **SZW107**, marca Chevrolet, modelo 2012; **14.)** Placa **SNR397**, marca Chevrolet, modelo 2012; **15.)** Placa **WHR977**, marca Chevrolet, modelo 2015; **16.)** Placa **SPV783**, marca Kenworth, modelo 2011; **17.)** Placa **WOY718**, marca Renault, modelo 2017; **18.)** Placa **TZT237**, marca Renault, modelo 2014; **19.)** Placa **TZT235**, marca Renault, modelo 2014 y **20.)** Placa **TZT233**, marca Renault, modelo 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El usuario debe radicar la siguiente documentación, dentro del mes siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo: **1.)** Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa **TZT237**, que de acuerdo a la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.** **2.)** Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa **SXX129** y **TZR754**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No. 10 A - 76, de Bogotá D.C. de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

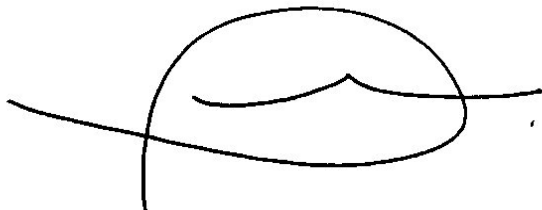
AUTO No. 02917

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2019



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-07-2001-333
Persona Jurídica: ECOLCIN S.A.S.
Proyecto: Angie Julieth Avellaneda Origua
Reviso: Dora Pinilla Hernández
Acto Administrativo: Auto Inicio Registro Movilizador de Aceites Usados
Grupo: Hidrocarburos*

Elaboró:

ANGIE JULIETH AVELLANEDA ORIGUA	C.C: 1010179404	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190817 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/07/2019
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGIE JULIETH AVELLANEDA ORIGUA	C.C: 1010179404	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190817 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2019

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02917

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

05/08/2019